

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MOISÉS ARBOLEDA REYES C.C. 16.476.647
DEMANDADO: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901.443.581-7
RADICACIÓN: 760014003007202100856-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada en el presente asunto, allega varios escritos entre ellos, demanda de reconvencción por unos cánones de arrendamiento surgidos al tenor de un negocio jurídico celebrado por este con la parte demandante, pues bien, se tiene que el mismo asunto como lo pretende llevar a cabo la parte demandada, no es procedente, toda vez que los procesos de reconvencción hacen parte única y exclusivamente a los procesos declarativos mediante proceso verbal y sus disposiciones especiales, precisamente en el artículo 371 del C.G.P., así mismo manejado por el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso Parte Especial en su página 58 menciona que:

“El C.G.P. regula en el art. 371 la demanda de reconvencción dentro del articulado destinado al trámite del proceso verbal, lo que técnicamente no es correcto puesto que, en principio, debería ser un tema de la parte general.

Empero, si se considera que en el C.G.P. la misma únicamente es viable dentro del proceso verbal, con un criterio pragmático quedó bien ubicada...” (Negrilla por el Despacho)

Por lo anterior, no se podrá librar mandamiento respecto de la reconvencción presentada por la parte demandada, por lo que se deberá presentar a reparto como demanda nueva. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar por improcedente, la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 28 de abril del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1198f89436634ac4351d2e349f1850cd79661dc3666cc9f59ef7450ee2f79c4**

Documento generado en 27/04/2022 08:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>